INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá solicitar la ejecución de la sanción la cual adquiere la categoria de sentencia ejecutoriada, por medio judicial de forma inmediata.

COMPARTE ESTA INFORMACIÓN CON AMIGOS Y FAMILIARES.

"La paz no es la ausencia de conflicto, sino la presencia de alternativas creativas que nos ayuden a solucionar el conflicto"

Jimmy Hendrix

METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE METODOS ALTERNOS

GRUPO BRATILA

ACREDITACIÓN No. 322

CENTRO PRIVADO NO. 322

@grupo_bratila

33 2237 3492

Los medios alternos de solución de conflictos cada día cobran más relevancia, como lo es en la materia laboral, civil o la familiar en donde hay Centros Privados de Justicia Alternativa, en donde se realizan CONVENIOS, los cuales son VALIDADOS y SANCIONADOS por el Instituto de Justicia Alternativa.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CLASE DE CONVENIOS

- Convenio de arrendamiento preventivo
- Convenio de reconociento de adeudo
- Convenio de alimentos, custodia y convivencia
- Convenio de divorcio administrativo
- Convenio de divorcio por mutuo consentimiento
- Entre otros...

DIFERENCIA ENTRE:

MEDIACIÓN

Las partes con apoyo de una tercera persona logran encontrar acuerdos de forma directa.

CONCILIACIÓN

El conciliador realizara propuestas que las partes puedan analizar si se adhieren a dichas propuestas o no.

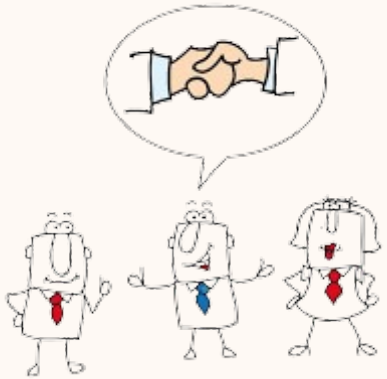

BENEFICIOS DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Reducción de los tiempos para resolver una controversia.

Mayor sentimiento de obtención de justicia en la resolución del conflicto.

Proceso voluntario y confidencial.

Evita juicios costosos y desgastantes.

CENTRO PRIVADO DE MÉTODOS ALTERNOS 322:

- Convenio de Arrendamiento Preventivo.
- Convenio de Arrendamiento Puro.
- Convenio de Reconocimiento de Adeudo por Mutuo.
- Convenio de Reconocimiento de Adeudo por mutuo con garantia prendaria.
- Convenio de Prestación de Servicios.
- Convenio de Precio Alzado.
- Convenio de Colocación de Acciones.
- Sanción de Titulos de Credito.
- Convenio de Alimentos, Custodia y Convivencia.
- Convenio de Divorcio Administrativo.
- Convenio de Divorcio por Mutuo Consentimiento

GRUPO BRATILA

Asesores Empresariales

- **Asesoria Legal**
- **Asesoria Fiscal**
- **Servicios contables**

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/[illegible]2025
Expediente Centro: [illegible]/2025

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO el convenio celebrado el día 9 nueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, por [illegible] y **JAZ** [illegible], ante el prestador del servicio CHRISTOPHER JONATHAN ESPINOZA ORTEGA con número de certificación 877, adscrito al centro acreditado con número 322, denominado GRUPO BRATILA, SA DE CV mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante sello de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, suscrito y firmado por el Licenciado FRANCISCO TORRES BLAS, Agente Social adscrito a la Subprocuraduría de Representación Social de la mencionada dependencia, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada,** ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA** ante la fe de el Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.**

NOTIFÍQUESE

CLMCG/JMGG/FCA

272383-1743464

Sanción de convenio de arrendamiento.

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL /2024
Expediente Forma Directa: /2024

GUADALAJARA, JALISCO A 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el convenio celebrado el día 21 veintiuno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, por . representando al ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y ante el prestador del servicio FRANCISCO JAVIER FLORES ROBLES con número de certificación 886, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada,** ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA,** ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.**

NOTIFÍQUESE

CLMCG/RGHD/ISG

246327-1585885

Sanción de convenio de credito.